

TRIBUNAL ELECTORAL DE QUINTANA ROO

ACTA DE LA SESIÓN DE PLENO CELEBRADA EL 25 DE MAYO DE 2016.

En la Ciudad de Chetumal, Quintana Roo, siendo las diecisiete horas del día veinticinco de mayo de dos mil dieciséis, en la Sala de Sesiones del Tribunal Electoral de Quintana Roo, ubicado en la Avenida Francisco I. Madero número 283 "A", se reunieron los Magistrados que integran el Honorable Pleno del Tribunal Electoral de Quintana Roo. Magistrado Víctor Venamir Vivas Vivas en su calidad de Presidente, Magistrada Nora Leticia Cerón González y Magistrado Vicente Aguilar Rojas, ante el Secretario General de Acuerdos, José Alberto Muñoz Escalante quien actúa y da fe del presente acto, para celebrar la Sesión de Pleno. La presente sesión se realiza en cumplimiento a lo que establecen los artículos 21 fracción III y 25 de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral de Quintana Roo en correlación con el diverso 17, 18 y 19 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral de Quintana Roo. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE: Muy buenas tardes a todos, bienvenidos a la Sesión de Pleno del Tribunal Electoral de Quintana Roo; Secretario General de Acuerdos proceda a verificar e informar a esta Presidencia, si existe quórum legal para la realización de la presente Sesión. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Magistrado Presidente, le informo que de conformidad con lo dispuesto la fracción II del artículo 26 de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral de Quintana Roo y los diversos 17 primer párrafo y 18, ambos del Reglamento Interior de este órgano jurisdiccional, la Señora Magistrada y Señores Magistrados que integran el Pleno, se encuentran presentes, por lo que existe quórum legal para la realización de la presente Sesión. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE: Existiendo quórum legal, proceda Secretario General de Acuerdos a darnos cuenta de los asuntos que se desahogarán en la presente sesión. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Magistrado Presidente, le informo que los asuntos a tratar en la presente Sesión de Pleno son tres proyectos de resolución y un acuerdo plenario, correspondientes a dos Juicios para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano Quintanarroense, un Juicio de Inconformidad y un expediente relacionado con el Procedimiento Especial Sancionador, cuyas claves de identificación, nombre de los actores y autoridades señaladas como responsables, se encuentran precisados en la convocatoria fijada en estrados y en la página oficial de éste órgano jurisdiccional; es la cuenta Magistrado Presidente. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE: Gracias señor Secretario, en atención al orden en que fueron enlistados los asuntos a tratar en la presente Sesión, solicito atentamente al **Maestro Eliseo Briceño Ruiz**, dé cuenta con los **proyectos de resolución** de los expedientes **JDC/022/2016 y JIN/028/2016** que pone a consideración de este Honorable Pleno, la Ponencia de la **Señora Magistrada Nora Leticia Cerón González**. -----



TRIBUNAL ELECTORAL DE QUINTANA ROO

SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA: El Maestro Eliseo Briceño Ruiz da lectura de la síntesis relacionada en el (ANEXO I) -----

MAGISTRADO PRESIDENTE: Gracias señor Secretario, quedan a consideración de la señora y señor Magistrado los proyectos de resolución, por si quisieran hacer uso de la voz. Adelante señora Magistrada. -----

MAGISTRADA NORA LETICIA CERÓN GONZÁLEZ: Buenas tardes señores Magistrados, con su venia Magistrado Presidente. Solamente para hacer una aclaración, con relación al JDC/022/2016, en el que debo señalar, que con relación a la figura del *per saltum*, la Sala Regional Xalapa se pronunció en ese mismo sentido, en el que se está proponiendo en mi proyecto, al advertir que no existe riesgo inminente de que la pretensión del actor, pueda extinguirse, por lo que atenta a lo que marca la legislación estatal en materia de medios de impugnación, en el proyecto propongo que se reencauce el asunto para que lo conozca y lo resuelva el órgano partidista competente. Es cuánto. -

MAGISTRADO PRESIDENTE: ¿señor Magistrado? Si no hay más intervenciones, por favor proceda a tomar la votación respectiva. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Magistrada Nora Leticia Cerón González. -----

MAGISTRADA NORA LETICIA CERÓN GONZALEZ: Son mis proyectos. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Magistrado Vicente Aguilar Rojas. -----

MAGISTRADO VICENTE AGUILAR ROJAS: A favor de los proyectos. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Magistrado Víctor Venamir Vivas Vivas. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE: En el mismo sentido señor Secretario, en ambos proyectos. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Magistrado Presidente, le informo que los proyectos de resolución puestos a consideración a este Honorable Pleno por la ponencia de la Magistrada Nora Leticia Cerón González, han sido aprobados por **UNANIMIDAD DE VOTOS.** -----

MAGISTRADO PRESIDENTE: Gracias señor Secretario, vista la aprobación de los proyectos de resolución, los puntos resolutivos quedan de la siguiente manera: -----

Respecto al JDC/022/2016: -----

PRIMERO. Se declara improcedente el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano Quintanarroense, interpuesto por el ciudadano Emiliano Vladimir Ramos Hernández, de conformidad con lo señalado en el considerando Último de la presente sentencia. -----

TRIBUNAL ELECTORAL DE QUINTANA ROO

SEGUNDO. Se reencauza el presente medio de impugnación a queja contra órgano ante la Comisión Nacional Jurisdiccional del Partido de la Revolución Democrática, para efecto de que resuelva dentro del término previsto en el artículo 57 del Reglamento de Disciplina Interna del citado instituto político, debiendo informar a este Tribunal del cumplimiento de la presente ejecutoria, dentro del término de las veinticuatro horas siguientes a que hubiese realizado lo antes ordenado. -----

TERCERO. Previas las anotaciones que correspondan, remítase el original del escrito de demanda y sus anexos a la **Comisión Nacional Jurisdiccional del Partido de la Revolución Democrática**, debiendo quedar copia certificada de dichas constancias en el archivo de este Tribunal. -----

En lo relativo al JIN/028/2016: -----

PRIMERO. Se declara improcedente el juicio de inconformidad interpuesto por el **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**, de conformidad a lo señalado en el considerando último de la presente resolución. -----

SEGUNDO. Se reencauza el presente medio de impugnación a **recurso de apelación** ante la **Sala Regional Xalapa, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación**, para que en el ámbito de sus atribuciones y competencia, resuelva lo que a Derecho corresponda. -----

TERCERO. Previas las anotaciones que correspondan, remítase el original de demanda y sus anexos a la **Sala Regional Xalapa, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación**. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE: Siguiendo con el desahogo de los asuntos enlistados, solicito atentamente a la **Maestra Alma Delfina Acopa Gómez**, dé cuenta con el **proyecto de resolución** del Expediente **JDC/023/2016** y con el proyecto de Acuerdo Plenario del Expediente **PES/022/2016**, mismos que fueron turnados a la ponencia de un servidor. -----

SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA: La **Maestra Alma Delfina Acopa Gómez** da lectura de la síntesis relacionada en el **(ANEXO II)** -----

MAGISTRADO PRESIDENTE: Gracias señorita Secretaria, quedan a consideración del Pleno, ambos proyectos de cuenta. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE: De manera muy breve, compañero Magistrado, en el primero de ellos, el Juicio Ciudadano **JDC/023/2016**, dos ciudadanos Diego Armando Guzmán Domínguez y Juan José Guzmán García, acuden ante este Tribunal a través del Juicio Ciudadano, pretendiendo se revoque el registro de los candidatos postulados por el Partido Acción Nacional, y nosotros hemos determinado en la ponencia que cuando un partido político en el método de su selección interna define quiénes serán sus candidatos para ocupar cargos de elección popular, pero posteriormente este partido político se



Tribunal Electoral
de Quintana Roo

TRIBUNAL ELECTORAL DE QUINTANA ROO

coaliga, entonces, es facultad del partido político, de renegociar todas estas candidaturas a cargos de elección popular y postular a quién, los partidos que se coaligaron, definan y esto, en pleno respeto al método de selección que tienen los partidos políticos, porque es parte de su desarrollo democrático y de su vida interna, por lo cual, este Tribunal no tiene facultad de inmiscuirse en los asuntos internos de los partidos políticos, y por ello, solicitamos que la asignación de los candidatos realizada por este partido en lo particular, prevalezca. En el segundo de ellos, de manera lamentable nosotros resolvimos un asunto hace un par de días, desde la ponencia de la Magistrada Nora Cerón, en el cual devolvimos un Expediente del Procedimiento Especial Sancionador a la Autoridad Administrativa, porque no se realizó de manera exhaustiva la investigación de los asuntos que motivaron la queja, en el asunto en particular, se trata de lo mismo, no se determinó por parte de la autoridad administrativa, si la empresa que realizó la propaganda electoral motivo de la queja, realmente se realizó con material biodegradable; no nos queda constancia a nosotros en el expediente de ello, y por ello, al determinar que no se cumplieron con las formalidades y requisitos establecidos en las disposiciones normativas, no se efectuó dentro del ámbito de su competencia, una debida y exhaustiva investigación, pues siguiendo la misma línea, con la que resolvimos su asunto señora Magistrada, proponemos devolverlo al Instituto Electoral, para que desahogue las pruebas que sean necesarias y de nueva cuenta, lo remita a este Tribunal para su resolución final. Es cuánto. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE: Si no hay intervenciones, por favor señor Secretario proceda a tomar la votación respectiva. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Magistrada Nora Leticia Cerón González. -----

MAGISTRADA NORA LETICIA CERÓN GONZALEZ: A favor de los proyectos. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Magistrado Vicente Aguilar Rojas. -----

MAGISTRADO VICENTE AGUILAR ROJAS : A favor de ambos. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Magistrado Víctor Venamir Vivas Vivas. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE: A favor de ambos proyectos. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Magistrado Presidente, le informo que el proyecto de resolución y el proyecto de acuerdo plenario, puesto a consideración de este Honorable Pleno por la ponencia a su cargo, han sido aprobados por **UNANIMIDAD DE VOTOS.** -----

MAGISTRADO PRESIDENTE: Vista la aprobación del proyecto de resolución y del proyecto de Acuerdo Plenario, los puntos resolutivos quedan de la siguiente manera: -----

Respecto del JDC/023/2016: -----



Tribunal Electoral
de Quintana Roo

TRIBUNAL ELECTORAL DE QUINTANA ROO

PRIMERO. Se confirma la resolución emitida por la Comisión Jurisdiccional Electoral del Partido Acción Nacional, en fecha veintiséis de abril del año en curso, en términos del considerando QUINTO de la presente sentencia. -----

Respecto del PES/022/2016:

PRIMERO. Se ordena devolver el presente expediente a la autoridad sustanciadora, para efecto de que lleve a cabo, en forma expedita, las diligencias señaladas en el considerando TERCERO del presente acuerdo. -----

SEGUNDO. Una vez que la autoridad instructora lleve a cabo las diligencias respectivas, deberá remitir a este Tribunal, a la brevedad posible, el expediente integrado con motivo del procedimiento especial sancionador, a fin de dictar la resolución que conforme a Derecho proceda. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE: Asimismo, señor Secretario General de Acuerdos, en atención a lo ordenado en los asuntos atendido en la presente Sesión de Pleno, proceda a verificar se realicen las notificaciones correspondientes en los términos resueltos en los expedientes señalados, ello con base en lo que establecen los artículos 54, 55, 58, 59 y 61 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral; asimismo publíquese en la página oficial de internet de este órgano jurisdiccional en observancia a los artículos 1, 91 y 97 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE: Por cuanto a que son todos los asuntos a tratar en la presente Sesión de Pleno, se declara clausurada la misma, siendo las diecisiete horas con treinta y tres minutos del día en que se inicia. Es cuánto Señora Magistrada, Señor Magistrado, Señor Secretario, distinguidos asistentes. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE

VÍCTOR VENAMIR VIVAS VIVAS


MAGISTRADA
NORA LETICIA CERÓN GONZÁLEZ

MAGISTRADO

VICENTE AGUILAR ROJAS

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

JOSÉ ALBERTO MUÑOZ ESCALANTE

SÍNTESIS DEL PROYECTO DE RESOLUCIÓN
JIN/028/2016 Y JDC/22/2016

Con su autorización señora Magistrada, señores Magistrados.

Doy cuenta de dos proyectos de resolución por el que se propone reencauzar a las instancias competentes para resolver los juicios siguientes:

- a) El primero es el Juicio ciudadano radicado bajo la clave **JDC/022/2016** promovido por Emiliano Vladimir Ramos Hernández, quien se ostenta como Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Quintana Roo, quien impugna el Acuerdo ACU-CEN-077/2016 de 21 de abril de 2016, emitido por el Comité Ejecutivo Nacional del citado instituto político, mediante el cual se otorgaron facultades especiales a diversos delegados en varios Estados, entre ellos Quintana Roo.

En el proyecto se propone reencauzar el presente juicio ciudadano al órgano intrapartidario del Partido de la Revolución toda vez que los actos impugnados por el actor no generan riesgo inminente de que puedan extinguirse, ello es así, porque de la lectura realizada al escrito de demanda se advierte que la pretensión del justiciable, es que este órgano jurisdiccional resuelva de manera urgente el presente asunto, ya que en su decir, dicha situación está generando efectos perniciosos al Partido en el Estado, debido a que actualmente se encuentran en la recta final del proceso electoral local.

Contrario a lo argüido por el promovente, el Comité Ejecutivo Estatal del instituto político en comento, está en aptitud de continuar con el desarrollo propio de sus actividades, toda vez que dicho órgano partidista no quedó acéfalo, de ahí que no exista riesgo inminente de que la pretensión de actor pueda extinguirse en forma alguna, ni que su demanda sea resuelta de forma urgente, por lo que de ninguna manera perjudica al actor ni al órgano político, el agotamiento de la instancia previa.

Por lo tanto, al no haber agotado de manera previa las instancias intrapartidarias, tal como lo dispone los artículos 31, fracción XI y 96 párrafo segundo de la Ley de Medios, y no actualizarse alguna excepción al principio de definitividad, resulta suficiente para declarar la improcedencia

del presente juicio y reencauzarlo a la Comisión Nacional Jurisdiccional del Partido de la Revolución Democrática, y toda vez que se encuentran cumplimentadas las reglas de trámite previstas en los artículos 83, 84 y 88 del Reglamento de Disciplina Interna del citado instituto político, se ordena a la referida Comisión resuelva dentro del plazo previsto en el artículo 57 del Reglamento de Disciplina Interna del PRD.

b) En el Juicio de Inconformidad radicado bajo la clave **JIN/028/2016** el Partido Acción Nacional, se inconforma por la omisión del Consejo General y del Consejo Municipal de Isla Mujeres, ambos del Instituto Electoral de Quintana Roo, de acordar acciones respecto de las consecuencias jurídicas en materia electoral, con relación a los Decretos 342 y 343 emitidos por el Congreso del Estado de Quintana Roo, de fecha seis de noviembre de dos mil quince, y de tomar acciones legales en el municipio de Isla Mujeres y Benito Juárez.

En el presente caso el partido político, aduce que se han realizado acciones consistentes en la notificación a los electores en el Estado, por parte del Vocal del Registro Federal de Electores de la Junta Local Ejecutiva del INE en Quintana Roo, en relación a la sección 0261, que pertenecía al municipio de Isla Mujeres y ahora al Municipio de Benito Juárez, sin que mediara Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo, o en su defecto del Consejo Municipal de los municipios de Isla Mujeres y de Benito Juárez, por lo tanto dichos actos carecen de fundamentación y motivación.

Así mismo afirma, que los Decretos 342 y 343 **no se advierte mandato para que el Vocal del Registro Federal de Electores del INE en Quintana Roo, notifique el cambio de municipio a los electores para este proceso electoral o se le indique la casilla que le corresponde.**

En consecuencia, sostiene que, las notificaciones ejecutadas hasta el momento deben de quedar sin efecto y los electores deberán ejercer su voto de conformidad al municipio que establece su credencial de elector y no en otro municipio; solicitando que la modificación de ubicación de la sección electoral tendría que ser aplicable en el proceso electoral siguiente.

En el proyecto se propone reencauzar el presente juicio toda vez que, dentro de la normativa en materia electoral se desprende que dentro de las facultades del Instituto Nacional Electoral, entre otras, se encuentran las de: determinar la demarcación de los distritos electorales locales; la elaboración de la lista nominal de electores y su actualización; la ubicación de las casillas, y en lo general, llevar a cabo las funciones electorales que

directamente le corresponden ejercer al INE en los procesos electorales locales; en tanto que el Instituto Electoral local, para el caso de las funciones que realiza el INE en los procesos electorales locales, colabora o coadyuva con la instancia nacional en la realización de las funciones que le son propias.

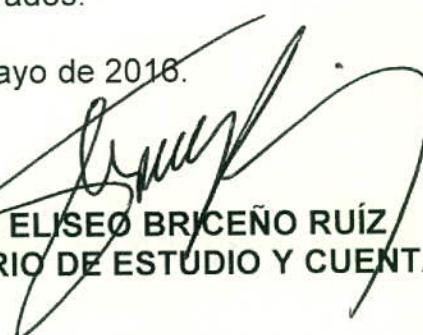
Asimismo, se advierte que el acto reclamado por el actor deviene de una facultad propia del Instituto Nacional Electoral, cuyo origen surge del análisis efectuado a la información estadística del padrón electoral y lista nominal de electores, con corte al catorce de abril del presente año, por el que se advierten las inconsistencias en la conformación del listado nominal en la sección electoral 0261, por lo tanto, es claro que la responsabilidad de los actos que se combaten tienen relación directa con las funciones del INE y no propiamente del Instituto Electoral de Quintana Roo, cuya función se encuentra constreñido a la colaboración y coadyuvancia que debe existir entre el INE y el Instituto Electoral local. De ahí que el Consejo General y los Consejos Municipales mencionados, no emitieran acuerdo alguno.

En este sentido, el enjuiciante se duele de actos realizados por el Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo, y del Vocal del Registro Federal en la Junta Local Ejecutiva del INE en el estado de Quintana Roo, esto es, de dos instancias de diferentes ámbitos competenciales; una de carácter nacional y otra local; de ahí que al ser incompetente este Tribunal para conocer de los actos y resoluciones de los órganos desconcentrados del Instituto Nacional Electoral, en términos del artículo 44, numeral 1, inciso b) de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, corresponde a las Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, resolverlo conducente en la vía del recurso de apelación.

En este sentido se propone declarar improcedente el presente juicio de inconformidad en términos del artículo 31 fracción II de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, y reencauzar el presente medio de impugnación en los términos antes precisados.

Es la cuenta Señores Magistrados.

Chetumal, Q. Roo a 25 de mayo de 2016.


MTR. ELISEO BRICEÑO RUÍZ
SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA.

SÍNTESIS DEL PROYECTO JDC/023/2016 Y PES/022/2016

Con su autorización Magistrado Presidente, Señora y Señor Magistrado.

A continuación, pongo a su consideración dos proyectos de resolución:

El primero es el relativo al Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del ciudadano Quintanarroense 23 del presente año, promovido por Diego Armando Guzmán Domínguez y Juan José Guzmán García, en contra de la Comisión Jurisdiccional Electoral del Partido Acción Nacional, a través del cual impugna la resolución emitida por dicha Comisión, el veintiséis de abril en el expediente de queja interpuesta por los actores.

De autos se advierte, que la pretensión de los actores es que se revoque el registro de los candidatos postulados por el Partido Acción Nacional, que no participaron en la selección interna del partido.

Su causa de pedir la sustenta, en que la autoridad responsable no precisa a detalle los elementos que consideraron para realizar la designación directa de los candidatos que no participaron en el proceso de selección interna.

En el proyecto se propone declarar infundados los agravios esgrimidos por los demandantes, en razón de lo siguiente:

Lo infundado radica en que no es facultad de esta autoridad intervenir en los asuntos internos de los partidos políticos, cuando se impugnen los procedimientos y requisitos para la selección de sus precandidatos y candidatos a cargos de elección popular, ya que la Constitución Federal confiere a estos el derecho de auto

SÍNTESIS DEL PROYECTO
JDC/023/2016 Y PES/022/2016

determinación y auto organización, que implican gobernarse internamente en los términos que se ajusten a su ideología e intereses políticos, siempre que sea acorde a los principios de orden democrático.

Por tanto, se considera que las razones que tengan los institutos políticos para definir tales criterios escapan del control jurisdiccional; de ahí que determinar el método de selección de candidatos a postular para algún cargo de elección popular sea potestad de los partidos, como parte de su desarrollo democrático y vida interna.

Por lo que, se considera que la designación de candidatos realizada por el partido, se encuentra apegada a Derecho, ya que tal determinación se realizó bajo el respaldo del principio de auto organización establecido en la Constitución Federal; en consecuencia se propone confirmar la resolución emitida por la Comisión Nacional Jurisdiccional del Partido Acción Nacional.

El segundo proyecto del que se da cuenta, es el relativo al Acuerdo de Pleno dictado en los autos del Procedimiento Especial Sancionador 22 del año en curso, promovido por el Partido Verde Ecologista de México, en contra de la coalición "Quintana Roo UNE, una nueva esperanza", Carlos Manuel Joaquín González y Julián Aguilar, candidatos a Gobernador y Diputado por el Distrito VII, respectivamente, ambos postulados por la referida coalición; así como en contra de José Luis Pech Várguez, en su calidad de candidato a Gobernador por el partido político MORENA, por la realización de actos contrarios a lo establecido en la normativa electoral, consistentes en la supuesta colocación de propaganda electoral

SÍNTESIS DEL PROYECTO
JDC/023/2016 Y PES/022/2016

en elementos del equipamiento urbano de la ciudad de Cancún, así como por la utilización de propaganda no biodegradable y uso de materiales tóxicos.

En virtud de que de autos se observa, que los actos efectuados durante la sustanciación del procedimiento, no cumplieron con las formalidades y requisitos establecidos en las disposiciones normativas para tal efecto, ya que la autoridad sustanciadora no efectúo dentro del ámbito de su competencia, la debida y adecuada sustanciación e investigación de las conductas denunciadas.

La ponencia propone devolver el asunto de mérito a la autoridad sustanciadora, para el efecto de que en el ejercicio de sus atribuciones se allegue de todos los elementos necesarios y suficientes para que esta autoridad jurisdiccional se encuentre en aptitud de emitir la resolución que en derecho proceda, tal como se señala en el acuerdo.

Es la cuenta señores magistrados.

A handwritten signature in black ink, enclosed in a circle. The signature appears to read "J. M. G." or a similar initials.